FICHA TÉCNICA PARA ADQUIRIR BIENES O SERVICIOS

Fecha	dd	mm	aaaa
	28	07	2025

1. Dependencia solicitante

Subdirección Técnica de Parques

2. Descripción de la necesidad

Que los predios objeto del presente análisis son: **Centro de Atención Inmediata –CAI Monserrate**, se encuentra en el área rural de Bogotá dentro del polígono del Parque Nacional Enrique Olaya Herrera, identificado con Código ID 03-035 y Registro Único de la Propiedad Inmobiliaria del Distrito Capital – RUPI 1-870, correspondiendo a un Predio Publico de No Cesión catalogado con destino catastral - No Urbanizable / Suelo protegido, **Fuerte Carabineros Parque Nacional** con un área de uso 31952.70m2 que se encuentran dentro del polígono del Parque Nacional Enrique Olaya Herrera y es utilizada por el Grupo de Carabineros de la Policía Metropolitana de Bogotá y **Policía Ecológica- parque el salitre**, se encuentra en el área urbana de Bogotá dentro del polígono del Parque el salitre con un área de 541.637.11 m2.

Ahora bien, en el ejercicio de las funciones designadas al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP-, mediante el Acuerdo 18 de 1999 “Por el cual se crea la Defensoría del Espacio Público”, especialmente lo establecido en el literal (a) del artículo 6 del citado, la Subdirección de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público -SAG- ejerce la administración, directa o indirectamente, de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital, es por ello que el DADEP y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, suscribieron el Acta de Entrega N°46-02, a través de la cual se entregó el RUPI 1-870, con lo que respecta a tres sectores -Circunvalar, Central y Cerros -del área denominada Flanco Occidental de los Cerros Orientales de Monserrate que forman parte del Parque Nacional Enrique Olaya Herrera, Carrera 3 Este No. 22-55, Localidad de Santa Fe (03). Por consiguiente, este predio es de naturaleza pública, y su administración y mantenimiento es asumido por el IDRD.

CAI MONSERRATE

La Policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG ha venido usando la edificación y terreno en la que funciona el Comando de Atención Inmediata "CAI MONSERRATE" aproximadamente desde el año 1991, cumpliendo con la misión constitucional de salvaguardar la vida, honra y bienes de todos los ciudadanos en la Localidad de Santa Fe como equipamiento de seguridad del Distrito Capital para garantizar la seguridad turística y ciudadana que asiste a los escenarios de influencia religiosa y de corredores ambientales de los cerros orientales, así como, de las áreas forestales que a el convergen, sin embargo, la MEBOG no cuenta con documento de titularidad de citado equipamiento de seguridad, siendo el predio de propiedad del Distrito y administrado por el IDRD.

En este sentido, y debido a que en los acervos documentales de la Policía Metropolitana de Bogotá (MEBOG) no se encontró información que permita establecer la tenencia del predio que nos ocupa ni de la edificación de manera inicial; se ha venido adelantando el proyecto de reposición del bien inmueble actual donde funciona el CAI Monserrate del predio ubicado en la Avenida Circunvalar con Calle 22, chip AAA0156KMPP, matricula inmobiliaria 50C-1499891, Parque Nacional (parque rural).

FUERTE CARABINEROS PARQUE NACIONAL

Que en atención al documento nro. 20226200101661 del 24 de mayo de 2020, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) autoriza a la Policía Metropolitana de Bogotá, el uso temporal de la zona ubicada en el parque Nacional Enrique Olaya Herrera identificada en el levantamiento topográfico contenido en el Rad IDRD 20142100273112 **(**31952.52m2) y tenido en cuenta que para la Policía Nacional ha hecho uso del terreno y edificación aproximadamente desde 1983, y que para la MEBOG es necesario continuar con el uso y tenencia del bien, con el propósito de Contribuir a la seguridad y tranquilidad de la comunidad que visita y vive en las zonas periféricas, cerros, parques, rondas de los ríos, zonas verdes, humedales, apoyar el control de eventos especiales, espectáculos públicos, manifestaciones, apoyo en la recuperación de espacio público, desfiles y demás que impliquen mantener el orden de grandes concentraciones de personas en Bogotá, a través de los binomios Carabinero- caballo

POLICÍA ECOLÓGICA- PARQUE EL SALITRE

La Policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG ha venido usando el terreno en la que funciona Policía Ecológica aproximadamente desde el año 2001, en donde se instala un bien mueble identificado como casa móvil (propiedad de la Policía Nacional de Colombia), desde estas instalaciones se desarrollan actividades encaminadas a prevenir el tráfico ilegal de especies silvestres, toda vez que, sigue siendo una de las principales amenazas para la biodiversidad del país. Para este fin, la Seccional de Carabineros y Protección Ambiental a través del Grupo de Policía Ambiental y Recursos Naturales de manera simultánea, liderarán la planeación y ejecución de un "Plan integral contra el tráfico ilegal del recurso y subproducto fáunico", el cual tendrá como objetivo la individualización y captura de personas que materialicen hechos punibles en los que de manera ilegal se apropien, exploten, transporten, mantengan, trafiquen, comercien, aprovechen o se beneficien de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos en las carreteras nacionales, ejes viales, establecimientos de comercio, plazas de mercado, terminales de transporte aéreo, terrestre y fluvial, identificados con esta problemática , así como la aplicación de la ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

Finalmente, se busca garantizar la protección del medio ambiente y los recursos naturales, realizando actividades de prevención, inspección, vigilancia y control de las zonas protegidas como son los humedales, fuentes hídricas, y cerros orientales de la ciudad de Bogotá, así mismo el control al maltrato animal y el control al tráfico ilegal de la fauna y flora silvestre colombiana, todo el servicio de la policía ambiental se despliega desde las instalaciones del Fuerte Ecológico ubicado en la carrera 60 # 63-65 parque recreo deportivo el salitre, barrios

Modelo Norte, en la localidad de Barrios Unidos, ya que es uno de los puntos principales y cercanos a los demás puntos con mayor afectación de este tipo de delitos, como son el Terminal de Transportes el Salitre y el Aeropuerto Internacional el Dorado.

3. Objeto a contratar

Entregar en comodato a la Policía Nacional – Metropolitana de Bogotá, los predios de propiedad del Distrito, administrados por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), donde actualmente operan unidades policiales, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.

Alcance: Entregar en comodato a la POLICIA NACIONAL – METROPOLITANA DE BOGOTÁ los predios, descritos de la siguiente manera:

1. **CAI Monserrate:** Ubicado en la Av. Circunvalar con Calle 22.
    - CHIP: AAA0156KMPP
    - Matrícula inmobiliaria: 50C-1499891
    - Ubicación: Parque Nacional (zona rural)

2. **Fuerte de Carabineros – Parque Nacional:** Dirección AC 1 N.º 36-09.
    - CHIP: AAA0087EDKL
    - Matrícula inmobiliaria: 50C-1499891
    - Área: 31.952,52 m²
    - Ubicación: Parque Nacional (zona rural)

3. **Policía Ecológica – Parque El Salitre:** Dirección AC 63 N.º 48-80.
    - CHIP: AAA0055TRHY
    - Matrícula inmobiliaria: 50C-00451312
    - Área: 541.637,11 m²
    - Ubicación: Parque El Salitre (zona urbana)

4. Código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC)

Código UNSPSC 95121702 Producto : Estación de policía

5. Análisis Regulatorio

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales, preceptúa que: "*Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".*

El contrato a celebrar es de comodato o préstamo de uso, el cual está definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el *cual "(…) una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso"* y el cual se perfecciona con la entrega de la cosa.

En consecuencia, las características fundamentales de este contrato de comodato son: La gratuidad, que el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

Debe tenerse en cuenta que el comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones de los artículos 2202 y ss., del Código Civil, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y

prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato.

Adicional a lo anterior debe tenerse a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, que dispone con quienes podrán celebrar comodatos las Entidades Públicas y el término máximo de plazo de los mismos, que solo podrán extenderse hasta por cinco (5) años renovables.

Las partes suscribirán un contrato interadministrativo de comodato por **contratación directa**, de conformidad con lo establecido en el literal "c" del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que contempla la modalidad de contratación directa, para el caso de los contratos interadministrativos, lo anterior en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, que dispone en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., sob*re los c*onvenios o contratos interadministrativos, los cuales se celebran por medio de la modalidad de selección propia de la contratación entre Entidades Estatales que corresponde a la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado decreto. Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 inciso segundo señala: *"(…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)"*; que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 prevé *que "Las autoridades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)",* contratación que además se encuentra soportada en los Estudios Previos.

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN

Se justifica la Modalidad de Selección de conformidad con lo establecido en la Constitución política en el artículo 209 de la Constitución Política que establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones",* se debe tener en cuenta que el principio de economía que proclama la Carta Política, es aplicable al trámite de las actuaciones administrativas, garantizando acciones eficientes que generen la menor cantidad posible de costos administrativos y presupuestales para la adopción de la decisión que se requiere, a la par que se logre el más alto nivel de calidad en la contratación.

Al respecto, resulta importante inicialmente enunciar que las Entidades Estatales, sujetas a la Ley 80 de 1993, para seleccionar a sus contratistas y la oferta más favorable para sus intereses no se encuentran en una posición de libertad absoluta, pues están sujetas a los procedimientos preestablecidos en las leyes y reglamentos. La preparación, adjudicación y perfeccionamiento de sus contratos es eminentemente reglado, fijado por el orden jurídico, bajo precisos principios que garantizan el derecho a la igualdad de los oferentes, la libertad de participación y el cumplimiento de los fines estatales perseguidos con esta actividad. Por eso, el ordenamiento establece mecanismos, modalidades o procesos de selección objetiva de la persona más idónea y la oferta más favorable o ventajosa para la celebración del contrato con la administración, que serán más o menos rigurosos en función a ciertos elementos, como la cuantía, el tipo o naturaleza del contrato o el objeto de los bienes y servicios requeridos. En este sentido, las normas que consagran estos procedimientos de selección son de carácter imperativo y de orden público, no disponibles y, por tanto, de obligatorio cumplimiento, lo que implica que no pueden ser dispuestas por sus destinatarios de manera diferente y sus efectos no pueden evitarse o modificarse.

Al respecto el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 actualmente establece las cinco (5) modalidades de

selección para la escogencia del contratista y fija las reglas de cada una de ellas: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa.

La modalidad de contratación directa es el mecanismo excepcional que contempla la norma, para seleccionar a un contratista sin que previamente se lleve a cabo un proceso competitivo, y solamente procede bajo causales específicamente establecidas. Al respecto cabe precisar que su creación es legal y su interpretación debe hacerse de manera restrictiva. Dentro de dichas causales, se enmarcan entre otros los contratos interadministrativos, cuya celebración encuentra su fundamento jurídico en el Literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que establece:

<<Artículo 92. Contratos interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: c) Contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos […].>>

En el mismo sentido el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 señala:

<<ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto […]>>

De la misma forma, el Consejo de Estado, en Sentencia del 29 de agosto de 2007, radicado 85001-23-31-000- 1997-00355-01(15.305), con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, acerca del contrato interadministrativo, sostuvo:

<< Respecto a la contratación directa, en interpretación de la norma precitada, la Sala observa que, con anterioridad a la suscripción del contrato, es deber de la administración hacer un análisis previo a la suscripción del contrato, análisis en el cual se deberán examinar factores tales como experiencia, equipos, capacidad económica, precios, entre otros, con el fin de determinar si la propuesta presentada resulta ser la más ventajosa para la entidad que contrata (...). >>

Igualmente, el Consejo de Estado mediante sentencia de la Sección Tercera-Subsección A del 31 de marzo de 2023 (radicado 76001233100020060328401) estableció frente a la modalidad de contratación directa mediante la tipología de contratos interadministrativos, que:

<La Ley 80 de 1993, desde su versión original, previó la posibilidad de celebrar contratos o convenios interadministrativos a través de la contratación directa ("artículo 24. Del principio de transparencia. En virtud de este principio: 1. La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso público, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente (…) Contratos interadministrativos […]>>

Ahora bien, conforme con lo establecido en la Constitución política en el *<<Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.>>*

De igual forma, de acuerdo con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política que establece que *<< La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones>>* se debe tener en cuenta que el principio de economía que proclama la Carta Política, es aplicable al trámite de

las actuaciones administrativas, garantizando acciones eficientes que generen la menor cantidad posible de costos administrativos y presupuestales para la adopción de la decisión que se requiere, a la par que se logre el más alto nivel de calidad en la contratación.

Respecto de la Naturaleza Jurídica de la Policía Nacional, el artículo 218 de la Constitución Política establece que "La Policía es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz", definición que fue reiterada en la Ley 62 de 1993, en su articulo 5. Así las cosas, es claro que la Policía Nacional es una autoridad publica del orden nacional.

Así mismo, de conformidad con el numeral 7 del artículo 1 del Decreto 049 de 20032, la Policía Nacional forma parte de la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, por tanto, la mencionada entidad, pertenece a una entidad de la rama ejecutiva del orden nacional, como es, el Ministerio de Defensa Nacional. Ahora bien, el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, enlista los organismos que conforman el sector Central de la Rama Ejecutiva en el orden nacional, incluyendo en su literal d) a "los ministerios", el cual es del siguiente tenor:
"Articulo 38. Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:
"(...1. Del Sector Central:
a) La Presidencia de la República;
b) La Vicepresidencia de la República;
c) Los Consejos Superiores de la administración;
d) Los **ministerios** y departamentos administrativos;
Así mismo, la Ley 62 de 1993, "*Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República*", señala en su articulo 5, que la Policía Nacional es un cuerpo armado, instituido **para prestar un servicio público de carácter permanente, de naturaleza civil y a cargo de la Nación.** Su fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar la paz ciudadana.

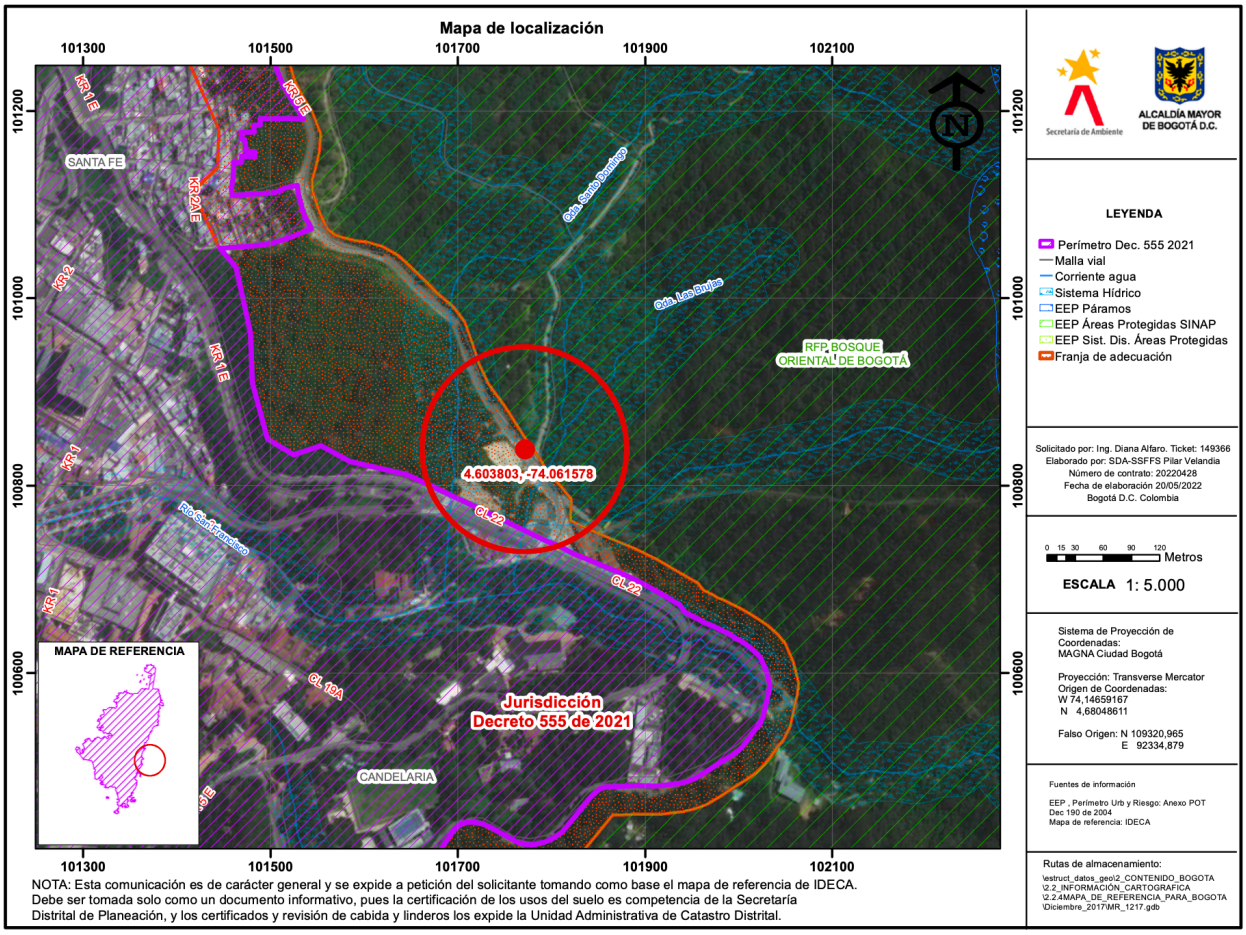
De acuerdo con los derroteros legales expuestos, el contrato interadministrativos encuentra fundamento para su celebración en el Literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 teniendo en cuenta que las obligaciones derivadas del contrato, guardan relación directa con el objeto de la Policía Metropolitana de Bogotá – Policía Nacional en lo antiente al, "Plan integral contra el tráfico ilegal del recurso y subproducto fáunico", el cual tendrá como objetivo la individualización y captura de personas que materialicen hechos punibles en los que de manera ilegal se apropien, exploten, transporten, mantengan, trafiquen, comercien, aprovechen o se beneficien de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos en las carreteras nacionales, ejes viales, establecimientos de comercio, plazas de mercado, terminales de transporte aéreo, terrestre y fluvial, identificados con esta problemática , así como la aplicación de la ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”..
En tal virtud, desde el orden legal vigente, la modalidad de contratación directa se encuentra debidamente justificada considerando que se cumplen en debida forma los supuestos jurídicos que señalan las normas en cita. Además, se cumple el criterio de selección objetiva en atención a que se surten todos y cada uno de los requisitos para este tipo de contratación. Igualmente se realizó el estudio de mercado correspondiente a efectos de determinar con elementos objetivos la idoneidad, conveniencia y experiencia del contratista siendo la oferta favorable para el cumplimiento de los objetivos de la agencia en armonización con lo descrito anteriormente

6. Descripción del bien y/o servicio, especificaciones técnicas y de calidad

EL COMODANTE, hace entrega en calidad de comodato o préstamo de uso al COMODATARIO, de la siguiente área del terreno identificada y georreferenciada como se describe a continuación:

BOGOTÁ
Instituto Distrital
de Recreación y Deporte

FICHA TÉCNICA PARA ADQUIRIR BIENES O SERVICIOS

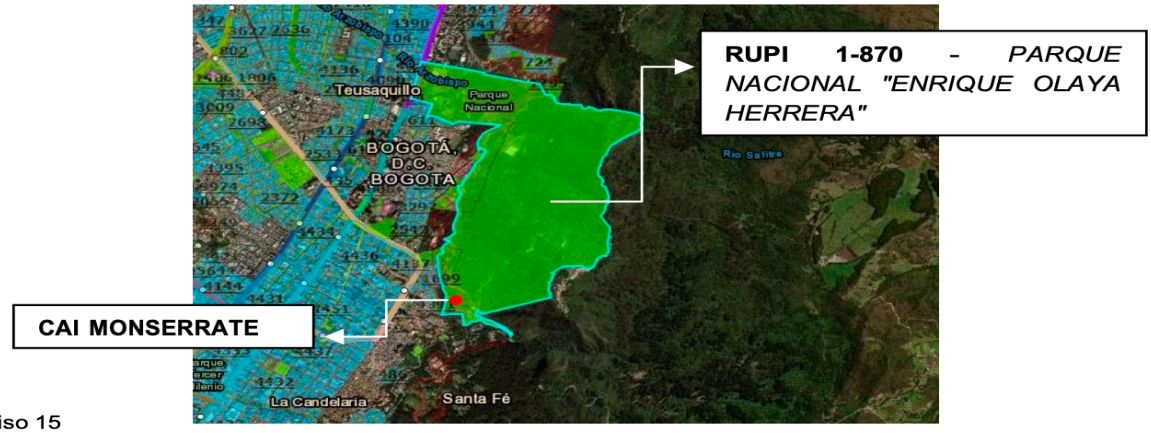


GEORREFERENCIACIÓN CAI MONSERRATE

UBICACIÓN C

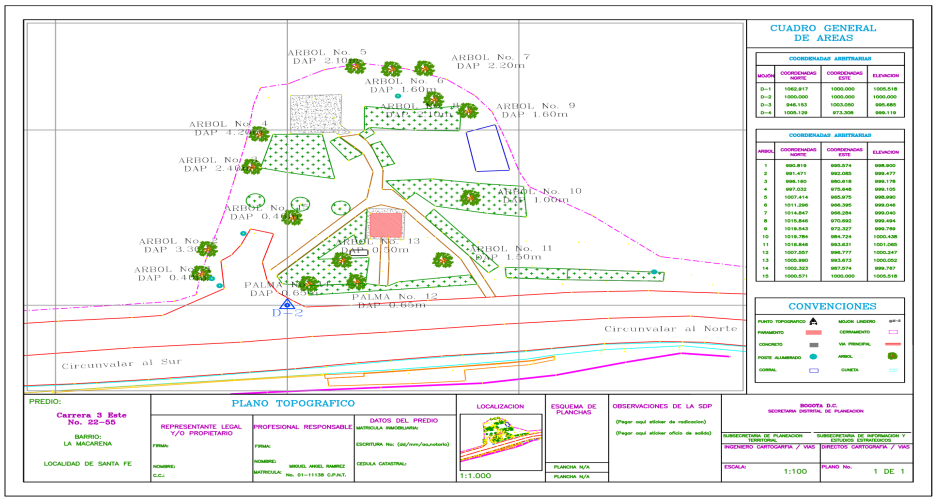


FICHA TÉCNICA PARA ADQUIRIR BIENES O SERVICIOS

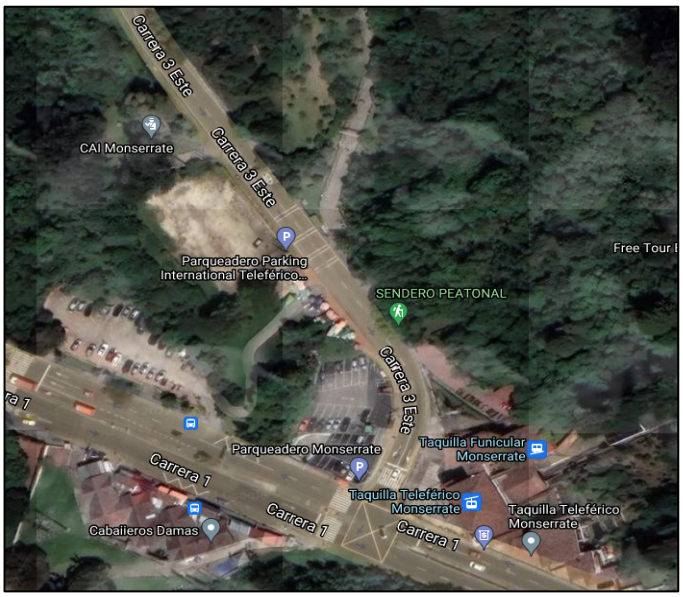


0 Piso 15

PLANO CAI MONSERRATE



UBICACIÓN EN PLANO



EVIDENCIA FOTOGRÁFICA

FICHA TÉCNICA PARA ADQUIRIR BIENES O SERVICIOS



Estación Utilizada SOKKIA



Levantamiento topográfico



Verticalidad Edificación



Medición de Alturas



Parte Externa



Parte Externa

FICHA TÉCNICA PARA ADQUIRIR BIENES O SERVICIOS

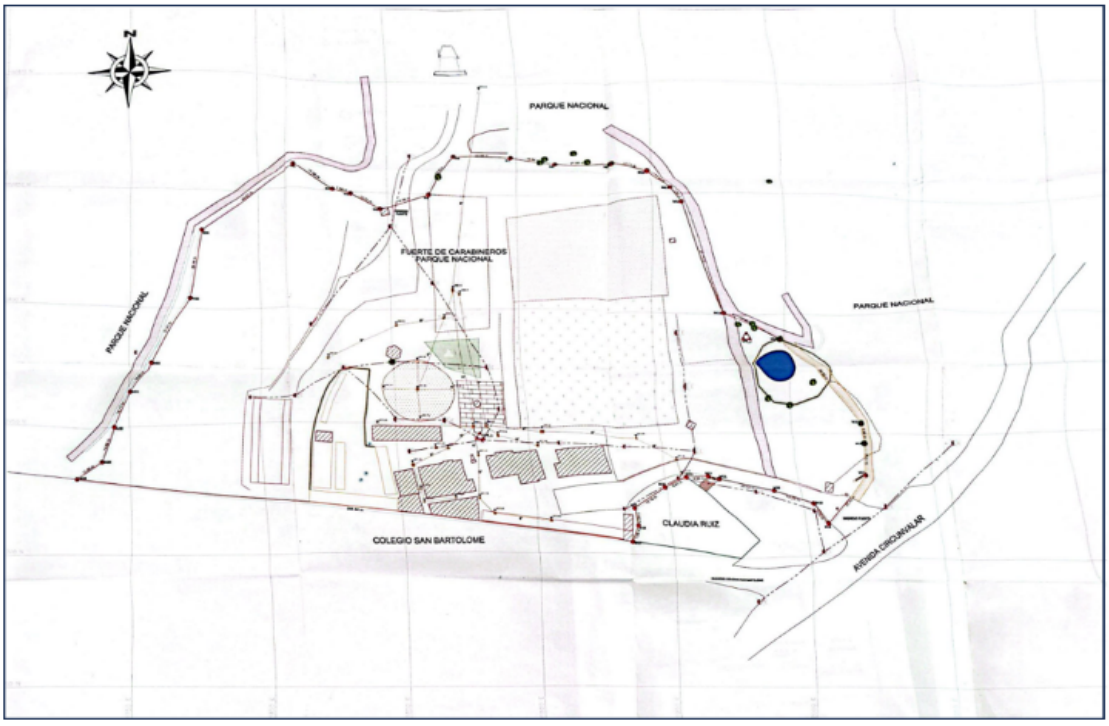
ESTRUCTURA CAI MONSERRATE







PLANO DE LOCALIZACIÓN FUERTE CARABINEROS PARQUE NACIONAL



FICHA TÉCNICA PARA ADQUIRIR BIENES O SERVICIOS

POLICÍA NACIONAL

POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA

Situado en: Bogotá D.C.
Propiedad de: IDRD
Área comodato : 31952.70 m²

CONTIENE:

Levantamiento topográfico área ocupada por la Policía Metropolitana de Bogotá destinado para el fuerte de Carabineros.

DATOS GENERALES DEL PREDIO A SOLICITAR

Área Levantamiento : 31952.70 m²

CARACTERÍSTICAS:
Temperatura : 14°C
Clima (Región) : frío

SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS

Datum: MAGNA SIRGAS
Elipsoide: WGS 84
Orígen Gauss Krüger: CENTRAL

COORDENADAS ELIPSOIDALES

Latitud (N)	Longitud (W)
4°35'46.3215"	74°04'39.0285"

COORDENADAS GAUSS KRUEGER

Norte (m)	Este (m)
1000000	1000000

COORDENADAS VÉRTICES MATERIALIZADOS
Época 1995.4

Coordenadas Elipsoidales

Punto	Latitud (N)	Longitud (W)	Altura Geoidal
GPS_1	4°37'15.72801"	74°03'38.11323"	2670.898
GPS_2	4°37'17.20554"	74°03'34.78967"	2673.924

Coordenadas Gauss Krüger

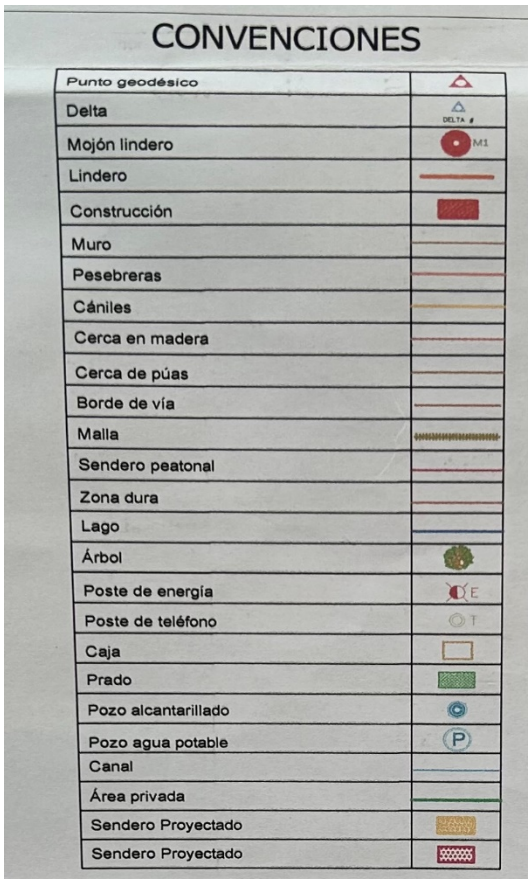
Punto	Norte (m)	Este (m)	Altura Geoidal
GPS_1	1002746.328	1001877.545	2670.898
GPS_2	1002791.716	1001979.983	2673.924

COORDENADAS PLANAS CARTESIANAS

ORIGEN: Bogotá D.C.		
Elipsoidales	Lat: 4°40'49.75000" N	Lon:74°08'47.73000" W
Cartesianas	Falso norte: 109320.965 m	Falso este: 92334.879 m
Altura plano de proyección: 2550 m.s.n.m.m		

Planas cartesianas

Punto	Norte (m)	Este (m)	Altura geoidal
GPS_1	102744.762	101881.775	2670.898
GPS_2	102790.179	101984.250	2673.924



CUADRO DE COORDENADAS

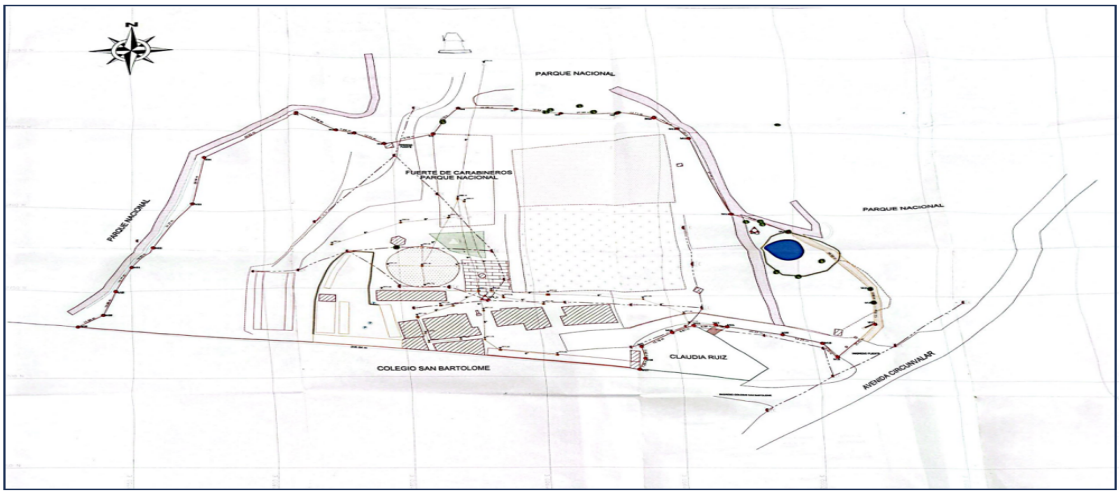
PUNTO	NORTE	ESTE
M1	102860.26	101814.39
M2	102850.70	101829.12
M3	102849.28	101836.02
M4	102843.39	101847.10
M5	102849.89	101866.00
M6	102867.33	101875.72
M7	102866.96	101897.78
M8	102863.72	101914.40
M9	102863.54	101935.39
M10	102860.40	101948.74
M11	102852.94	101956.87
M12	102846.17	101961.04
M13	102800.82	101975.97
M14	102789.55	101998.24
M15	102754.61	102025.93
M16	102745.96	102026.38
M17	102732.82	102025.27
M18	102713.60	102008.62
M19	102721.71	102003.69
M20	102726.84	101990.39
M21	102731.55	101970.93
M22	102732.68	101966.74
M23	102731.80	101958.13
M24	102727.30	101949.41
M25	102719.10	101936.66
M26	102711.75	101937.74
M27	102704.96	101935.09
M28	102729.15	101729.67
M29	102736.29	101739.24
M30	102750.15	101744.09
M31	102763.88	101750.53
M32	102776.45	101758.61
M33	102804.63	101772.39
M34	102833.20	101777.67
M1	102860.26	101814.39

FICHA TÉCNICA PARA ADQUIRIR BIENES O SERVICIOS

UBICACIÓN CAI MONSERRATE



UBICACIÓN EN PLANO



ESTRUCTURA FUERTE CARABINEROS PARQUE NACIONAL

FICHA TÉCNICA PARA ADQUIRIR BIENES O SERVICIOS







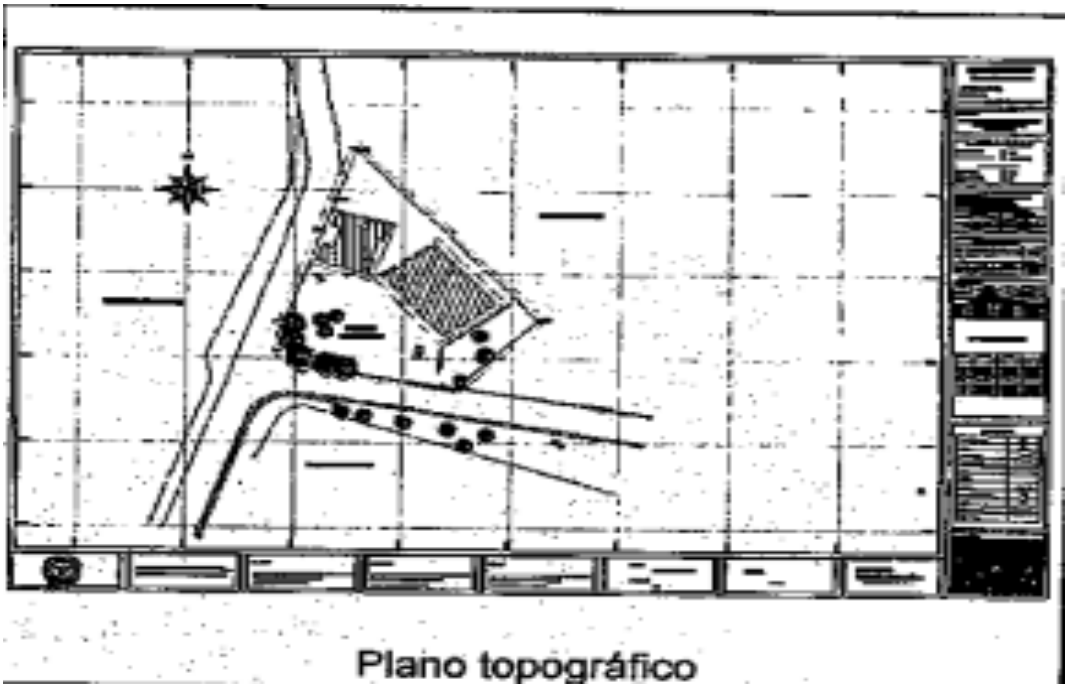


PLANO DE LOCALIZACIÓN POLICÍA ECOLÓGICA- PARQUE EL SALITRE



FICHA TÉCNICA PARA ADQUIRIR BIENES O SERVICIOS

PLANO POLICÍA ECOLÓGICA- PARQUE EL SALITRE



Plano topográfico

ESTRUCTURA FUERTE CARABINEROS PARQUE NACIONAL

COORDENADAS GEOGRÁFICAS

VÉRTICE	NORTE	ESTE	ELEVACIÓN (M) EGM96
GPS_1	4°39'56.55810"	74°05'19.69756"	2574.322
GPS_2	4°39'56.02670"	74°05'16.90519"	2574.308

COORDENADAS PLANAS CARTESIANAS ORIGEN BOGOTÁ ÉPOCA 1995.4

VÉRTICE	NORTE	ESTE	ELEVACIÓN (M) EGM96
GPS_1	107686.415	98749.042	2574.322

PUNTO	NORTE	ESTE	ELEVACIÓN
M 1	107749.857	98731.433	2573.566
M 2	107709.395	98765.111	2574.781
M 3	107693.283	98749.994	2574.541
M 4	107698.571	98721.824	2574.274
M 5	107702.312	98718.484	2574.366
M 6	107708.744	98718.153	2574.450
M 7	107730.264	98725.385	2574.435
M 8	107738.188	98727.618	2574.501

7. Obligaciones específicas de la Policía Metropolitana de Bogotá

1. Recibir los bienes objeto del presente contrato inventariado.
2. Destinarlosl bienes objeto del contrato para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la Ley, para los fines establecidos.
3. Garantizar la conservación de los bienes recibidos, razón por la cual está en la obligación de responder de todo daño o deterioro que sufran los mismos, salvo que provengan de la naturaleza o del uso legítimo de los bienes entregados.
4. Responder por los daños que se causen a terceros en razón o con ocasión de la utilización los bienes y responder por el pago total de las indemnizaciones como consecuencia de este.
5. Realizar la totalidad de los arreglos, reparaciones, mantenimiento, (correctivo y preventivo) y mejoras necesarias para el uso de los bienes entregados, inversión o costo que será a cargo del comodatario.
6. Pagar el valor de los Servicios Públicos que tengan los bienes, la vigilancia y los demás gastos de administración a que haya lugar.
7. Cancelar durante el término de ejecución el pago de los impuestos, tasas y contribuciones, nacionales o territoriales a que haya lugar por la tenencia, el uso o la explotación de los bienes.
8. Responder ante terceros y al IDRD por las acciones extrajudiciales y judiciales que se puedan llegar a presentar en razón o con ocasión del uso que la Policía hace de los inmuebles
9. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le sugiera el supervisor del contrato.
10. Presentar un Informe anual de ejecución operativa del contrato interadministrativo, donde conste, el cumplimiento de las oblaciones del comodatario, el cual deberá ir a su vez, suscrito por el Supervisor.
11. Realizar la devolución o restitución de los inmuebles a la terminación del contrato de comodato.
12. Todas las demás inherentes al objeto del contrato.

8. Lugar de ejecución del contrato

FICHA TÉCNICA PARA ADQUIRIR BIENES O SERVICIOS

El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C, en los predios objeto del presente contrato de comodato
9. Plazo de ejecución
El plazo del presente contrato será de cinco (5) años, contados a partir de la firma del acta de entrega de los bienes inmuebles.
10. Forma de pago
No aplica
11. Presupuesto Estimado
No aplica
12. Matriz de Riesgos
Se adjunta documento de matriz de riesgos.
13. Cuadro de costos
No Aplica

Firma

RODRIGO ALBERTO MANRRIQUE
Subdirector Técnico de Parques

Revisó: Andrés Felipe Capera

Proyectó: Walter Asprilla Cáceres